



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00567-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho en corresponda.

Primeramente se tiene que mediante memorial allegado a esta Unidad judicial por parte de la apoderada de la parte accionante, quien solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas HEO309.

Por tal motivo, se procedió a revisar el expediente y se encontró que el vehículo embargado y secuestrado en la presente ejecución es el vehículo de placas MIP-335, igualmente que el avalúo comercial aprobado que obra dentro del presente proceso, data del 15-06-2019, luego el mismo es obsoleto, ya que es superior a un año.

Al respecto, por analogía debe tenerse en cuenta que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de estos no puede ser superior al precitado termino, diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, por cuanto se lesionaría los derechos de las partes (Decreto 422 del 8 de marzo-2000, Art. 2° numeral 7° y el Art. 19 del Decreto 1420 de junio 24-1998), expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico.

Conforme a lo anteriormente reseñado, el despacho se abstiene de acceder a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate pretendida, y en su lugar requiere a las partes a fin de actualizar el avalúo correspondiente y, una vez se cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora de remate.

Finalmente, se ordena remitir copia de esta providencia al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para lo de su conocimiento dentro de su radicado de acción de tutela No. 54001-3103-005-2022-00186-00, y al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL – FAMILIA, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, dentro de su radicado interno No. 2022-0389-01. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el proceso DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA) radicado No. 540014003005-2019-00185-00 instaurado por **DAMARIS GAMBOA ROCHA (C.C. 37.274.842 Y OSCAR DANIEL GAMBOA ROCHA (C.C. 1.090.472.279)**, frente a **ISABEL MERCEDES GAMBOA (C.C. 27.585.368) y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

En atención a que la liquidación de costas vista al folio No. 077 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se observa respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, obrante en los folios 075 y 076, mediante la cual solicita aclaración de la sentencia proferida en audiencia del 31 de Agosto del 2021, encontrándose que en efecto el bien inmueble objeto de usucapión, identificado con la **matrícula inmobiliaria 260-141177**, y con los siguientes linderos: Norte, con callejón seco; Sur, con José Rojas; Oriente, con la avenida 21 y Occidente, con Luís Darío Contreras, cuenta con una cabida superficial de 245 metros cuadrados, razón por la cual este Despacho se ratifica en su decisión, de conformidad con el artículo 18 de Ley 1579 de 2012. OFICIESE.

Remítase copia del presente proveído y su respectivo oficio, así como del oficio No. 1927 del 16 de Septiembre del 2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y a la parte demandante y su apoderado(a) para los efectos legales pertinentes.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto diez (10) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, frente a MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON (C.C. 1.092.154.088), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha abril 01-2019.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado señor MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON (C.C. 1.092.154.088), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha abril 01-2019, mediante notificación a través de curador ad-litem (Abogado JAFET SAMIR GONZALEZ GOMEZ), el cual dentro del término legal dio contestación a la demanda, pero de manera clara y precisa no propuso excepción alguna, encontrándose precluido el termino para tal efecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON (C.C.

1.092.154.088), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 01-2019, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.728.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 310-2019
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11-08-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado No. 540014003005-2019-00412-00 instaurado por **ASESORIA MICROEMPRESIAL S.A.S**, frente a **MARIA BELEN RINCON VARGAS y MARIA CECILIA VARGAS PEÑARANDA**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

En atención a que la liquidación de costas vista al folio No. 014 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 366 del C.G.P.

Respecto a las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, se encuentra como la última presentada, obrante al folio No. 013 y 014, y por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

De otro lado, se advierte solicitud presentada por la apoderada de la demandada MARIA CECILIA VARGAS PEÑARANDA, vista en los folios 005 Y 006, el Despacho lo tiene por resuelto, por cuanto el 08 de octubre del 2021, se profirió sentencia anticipada, siendo debidamente notificada por estado el 11 de octubre del 2021.

De otra parte, la apoderada del extremo activo ha solicitado insistentemente librar despacho comisorio, empero, advierte este Operador Judicial, que mediante auto del 25 de septiembre del 2019, se le coloco en conocimiento a las partes procesales la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a través de la cual devolvió sin registrar el oficio No. 4041 del 22 de Mayo del 2019, a través el cual se comunico el embargo sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-170228, razón por la cual no hay lugar a ordenar el secuestro del mentado inmueble, en virtud de lo preceptuado por el articulo 595 del Código General del Proceso.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Remítase copia del presente proveído, así como del link, a las partes procesales para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES


Secretario

SE ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 2019/412

ana maria medina carvajal <anamariamedina1990@gmail.com>

Vie 12/11/2021 7:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION DEL CREDITO MARIA BELEN RINCON .pdf;

Doctor:

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 2019 / 412
DEMANDANTE : ASESORÍA MICROEMPRESARIAL S.A.S
DEMANDADO : MARIA BELEN RINCON Y MARIA CECILIA VARGAS

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO ALLEGAR A SU DESPACHO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE,

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
T.P No 242.017 del C.S.J

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADA



Doctor:

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 2019 / 412
DEMANDANTE : ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S
DEMANDADO : MARIA BELEN RINCON Y MARIA CECILIA VARGAS

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.753.245 de Los Patios (N de S) abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 242.017 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **LENNY AMPARO CORREA ANGARITA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.723.051 de Cúcuta, quien actúa como gerente de la empresa **ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S**, identificado con NIT No 900.256.191-2, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de allegar a su Bien Servido Despacho, la liquidación del crédito conforme lo ha señalado su Señoría mediante auto de fecha 08 de octubre de 2021.

Así mismo me permito reiterar por tercera ocasión se me allegue a mi correo electrónico, despacho comisorio con el fin de realizar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **MARIA CECILIA VARGAS**, ya que hace falta surtir esta etapa procesal con el fin de proceder a efectuar el avalúo y posterior remate del mismo.

Del Señor Juez, atentamente,

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
C. C. No 1.093.753.245 de Los Patios
T. P. No. 242.017 del C. S. de J.

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADA



Doctor:

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 2019 / 412
DEMANDANTE : ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S
DEMANDADO : MARIA BELEN RINCON Y MARIA CECILIA VARGAS

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.753.245 de Los Patios (N de S) abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 242.017 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **LENNY AMPARO CORREA ANGARITA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.723.051 de Cúcuta, quien actúa como gerente de la empresa **ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S**, identificado con NIT No 900.256.191-2, respetuosamente me dirijo a Usted, a fin de allegar a su Bien Servido Despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia de conformidad con los intereses moratorios certificados por la superintendencia financiera, tales intereses corrientes y moratorios corresponden a:

CAPITAL DEL TITULO VALOR: \$5.804.416.oo

Interés Corrientes Tasa Promedio
(Artículo 111 Ley 510/99) 1,60%
del 13/09/2018
al 13/10/2018 D: 30
IM: 92.871
ID: 3.096 \$92.871

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
14/10/2018	31/10/2018	19,63	9,81	2,45	16	5.804.416	75.844
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,74	2,43	30	5.804.416	141.047
01/12/2018	31/12/2018	19,40	9,70	2,42	31	5.804.416	140.466
01/01/2019	31/01/2019	19,16	9,58	2,39	31	5.804.416	138.725
01/02/2019	28/02/2019	19,70	9,85	2,46	28	5.804.416	142.788
01/03/2019	30/03/2019	19,37	9,68	2,42	30	5.804.416	140.466
01/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,41	30	5.804.416	139.886

anamariamedina1990@gmail.com
Teléfono: 3224183813.

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADA



01/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,41	30	5.804.416	139.886
01/06/2019	30/06/2019	19,34	9,67	2,41	30	5.804.416	139.886
01/07/2019	31/07/2019	19,28	9,67	2,41	30	5.804.416	139.886
01/08/2019	28/08/2019	19,32	9,66	2,41	30	5.804.416	139.886
01/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,41	30	5.804.416	139.886
01/10/2019	31/10/2019	19,10	9,55	2,38	31	5.804.416	138.145
01/11/2019	30/11/2019	19,03	9,51	2,37	30	5.804.416	137.564
01/12/2020	31/12/2020	18,91	9,46	2,36	31	5.804.416	136.984
01/01/2020	31/01/2020	18,77	9,38	2,34	31	5.804.416	135.823
01/02/2020	28/02/2020	19,06	9,53	2,38	28	5.804.416	138.145
01/03/2020	30/03/2020	18,95	9,47	2,36	30	5.804.416	136.984
01/04/2020	30/04/2020	18,69	9,34	2,33	30	5.804.416	135.242
01/05/2020	30/05/2020	18,19	9,09	2,27	30	5.804.416	131.760
01/06/2020	30/06/2020	18,12	9,06	2,26	30	5.804.416	131.179
01/07/2020	30/07/2020	18,12	9,06	2,26	30	5.804.416	131.179
01/08/2020	31/08/2020	18,29	9,14	2,28	31	5.804.416	132.340
01/09/2020	30/09/2020	18,35	9,17	2,29	30	5.804.416	132.921
01/10/2020	31/10/2020	18,09	9,04	2,26	31	5.804.416	131.179
01/11/2020	30/11/2020	17,84	8,92	2,23	30	5.804.416	129.438
01/12/2020	31/12/2020	17,46	8,73	2,18	31	5.804.416	126.536

01/01/2021	31/01/2021	17.32	8.66	2.16	31	5.804.416	125.375
02/02/2021	28/02/2021	17.54	8.77	2.19	28	5.804.416	127.116
01/03/2021	30/03/2021	17.31	8.65	2.16	30	5.804.416	125.375
01/04/2021	30/04/2021	17.31	8.65	2.16	30	5.804.416	125.375
01/05/2021	31/05/2021	17.21	8.6	2.15	31	5.804.416	124.794
01/06/2021	03/06/2021	17.22	8.61	2.15	30	5.804.416	124.794
01/07/2021	07/07/2021	17.22	8.61	2.15	30	5.804.416	124.794
01/08/2021	30/08/2021	17.24	8.62	2.15	30	5.804.416	124.794

anamariamedina1990@gmail.com
Teléfono: 3224183813.

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADA



01/09/2021	30/09/2021	17.19	8.59	2.14	30	5.804.416	124.214
01/10/2021	08/10/2021	17.08	8.54	2.13	30	5.804.416	123.634
01/11/2021	30/11/2021	17.27	8.63	2.15	16	5.804.416	66.556

TOTAL INTERES MORATORIO: \$4.941.472.00

Para un total de liquidación del crédito por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.838.759.00)**. Suma de dinero que corresponde a capital insoluto, más los intereses corrientes y moratorios desde el día 14 de octubre de 2018 hasta la presentación de esta liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,


ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
C. C. No 1.093.753.245 de Los Patios
T. P. No. 242.017 del C. S. de J.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto diez (10) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por LUIS EDUARDO HERNENDEZ ESTUPIÑAN, a través de apoderado judicial, frente a WILSON SAUL ALARCON ARDILA (C.C. 88.210.187) y MELBI JOHANA OSPINA ALARCON (C.C. 27.592.863), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha agosto 28-2020.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Los demandados señores WILSON SAUL ALARCON ARDILA (C.C. 88.210.187) y MELBI JOHANA OSPINA ALARCON (C.C. 27.592.863), se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de fecha agosto 28-2020, mediante notificación a través de curador ad-litem (Abogada DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS), la cual dentro del término legal dio contestación a la demanda, pero de manera clara y precisa no propuso excepción alguna, encontrándose precluido el termino para tal efecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra de los demandados señores WILSON SAUL ALARCON ARDILA (C.C. 88.210.187) y MELBI JOHANA OSPINA ALARCON (C.C. 27.592.863), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha agosto 28-2020, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$90.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 344-2020
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11-08-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto diez (10) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, conforme lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad 557-2020
CARR
SS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **11-08-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto diez (10) del dos mil veintidós (2022).

Habiendo sido requerida la parte actora mediante auto de fecha julio 05-2022, para efectos del diligenciamiento correspondiente a la notificación de la demandada, se observa que la parte actora remite nuevamente diligencias correspondientes al fallido intento de notificación de la demandada, es decir conforme a la certificación expedida por la empresa de correo correspondiente, no se pudo surtir la notificación de la demandada, razón por la cual es que fue requerida la parte demandante para tal efecto.

Ahora, como la parte actora no se ha pronunciado sobre petición alguna de emplazamiento, tal como fue reseñado por auto de fecha julio 05-2022, de cuyo requerimiento se ha guardado silencio, es del caso conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se reitera a la parte actora el requerimiento para que proceda con el impulso procesal de la notificación de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 018-2021
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11-08-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado 54001-4003-005-**2021-00363**-00, instaurado por **BIOREUMA S.A.S.**, a través de apoderado frente a **NORVITAL EPS S.A.S.**, para resolver lo pertinente.

Encuentra el Despacho que el presente proceso fue terminado mediante proveído del 1 de junio del anuario, proferido en audiencia, no obstante, se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, sumado a ello, la parte demandante presento solicitud mediante correo electrónico el 6 de junio del 2022, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual se accede a lo pedido y se ordena el levantamiento de las cautelas, de conformidad con el artículo 597, numeral 4ª del C.G.P.

Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

No. 540014003005-2021-00482-00

Radicado origen Nro. 20-011-40-89-002-2017-00006-00

TIPO DE PROCESO	SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	
DTE.	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER “CENS”	
DEMANDADOS	ANA ESTHER FIGUEROA CARRASCAL FERNANDO FIGUEROA CARRASCAL	Apoderado DR. RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA
	PERSONAS INDETERMINADAS	Curador Ad-litem DR. NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA
VINCULADOS	LUCY RAMOS BARBOSA SAMUEL RAMOS PUELLO VICTORIA RAMOS ROJAS	Curador Ad-litem DR. NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA
Auto	<i>Designación de Peritos sobre el Predio Objeto Mat. Nro. 196-3411</i>	

Al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Avocado el conocimiento del presente asunto mediante proveído que antecede, en primer lugar, se tiene de que el Dr. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA, manifiesta que RENUNCIA al mandato que le fuera conferido por el aquí demandante, el Despacho se ABSTIENE DE ACEPTAR el pedimento, toda vez que con la petición no se acompañó con la comunicación que ha debido enviar a su mandatario informándole la novedad en cita, conforme lo regula el artículo 76 del C. G. del P.

Ahora, empero como quiera que comparece al proceso el DR. ANDREI CALEB PABON MARQUEZ, y cumplida la exigencia del artículo 76 del C. G. P., que expresa: “El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”, y conforme a lo obrante a folios que anteceden, es del caso tener por revocado el Poder al DR. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA, como apoderado judicial de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S. A., “CENS” y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** al DR. ANDREI CALEB PABON MARQUEZ, como su apoderado judicial de en virtud a la representación judicial que le fuera asignada, para que actué conforme a los fines y términos del poder a el conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otro lado, en atención a lo expuesto por los extremos procesales en folios que anteceden, este funcionario judicial considera pertinente y conducente, conforme a el numeral 5 del ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, **la designación de peritos auxiliares de la justicia, a fin de que se practiquen avalúos de los daños que se causen y taseen la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre.**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

En tal virtud, advirtiéndose la vetustez de las normas que tratan el trámite convocado, y bajo el entendido de que la finalidad de esta prueba es que por la vía del auxilio de la justicia se pueda justipreciar el valor de los perjuicios que debe soportar el propietario del inmueble, este funcionario judicial procede a designar como perito al Ing. ALBERTO VARELA ESCOBAR, quien se localiza en Calle 8 Nro. 6E-26 Edificio Bonaire La Riviera, Cel. 300-8037145, Cel. 316-6443739, Email: geogave@hotmail.com.

Asimismo y por expresa disposición normativa, se designa como segundo perito al Sr. CARLOS ARTURO SANDOVAL MARTINEZ, quien se localiza en la ciudad de Aguachica, Email: agroavaluoszn@gmail.com, celular: 315-8938911. Lo anterior a fin de que se avalúen los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar, sobre el bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 196-3411, ubicado en “Finca Las Delicias” Vereda El Chapetón, del Municipio de Aguachica (Cesar)

Como honorarios provisionales se fija para cada uno de ellos la suma de 1 salario mínimo mensual vigente para cada uno de los peritos, a cargo de la parte demandante. Se advierte que la presentación del dictamen debe ser rendido de manera conjunta por los designados a la luz del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por revocado el poder al DR. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA, como apoderado judicial de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S. A., “CENS”, por lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. ANDREI CALEB PABON MARQUEZ, como apoderado judicial de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S. A., “CENS”, en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Designar como perito al Ing. ALBERTO VARELA ESCOBAR, quien se localiza en Calle 8 Nro. 6E-26, Edificio Bonaire La Riviera Cúcuta, (NDS), Cel. 300-8037145, Cel. 316-6443739, Email: geogave@hotmail.com y como segundo perito al Sr. CARLOS ARTURO SANDOVAL MARTINEZ, quien se localiza en la ciudad de Aguachica, Email: agroavaluoszn@gmail.com, celular: 315-8938911. COMUNIQUESELES su nombramiento a sus respectivos correos electrónicos, para que los mismos manifiesten su aceptación y tomen posesión de su cargo al correo electrónico jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior a fin de que se avalúen los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar, sobre el bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 196-3411, ubicado en “Finca Las Delicias” Vereda El Chapetón, del Municipio de Aguachica (Cesar)

CUARTO: Como **Honorarios provisionales** se fija para cada uno de los anteriores peritos designados, la suma de **1 Salario Mínimo Mensual Vigente**, los cuales estarán a cargo del extremo demandante. Adviértase que



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

la presentación del dictamen, debe ser rendido de manera conjunta por los peritos designados a la luz del numeral 5 del *artículo 2.2.3.7.5.3.* del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de AGOSTO-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario